REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00749 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SAN JOSÉ II -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **CÉSAR JAVIER LÓPEZ ORDUZ** y **LEONOR RUÍZ BAQUERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $120.000,oo m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2014, cada una a razón de $40.000,oo m/cte.

2. Por la suma de $504.000,oo m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, cada una a razón de $42.000,oo m/cte.

3. Por la suma de $45.000,oo m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016.

4. Por la suma de $6.000,oo m/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero a julio de 2016, cada una a razón de $1.000,oo m/cte.

5. Por la suma de $180.000,oo m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración correspondientes a los meses de agosto a noviembre de 2016, cada una a razón de $45.000,oo m/cte.

6. Por la suma de $384.000,oo m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración correspondientes a los meses de diciembre de 2016 a julio de 2017, cada una a razón de $48.000,oo m/cte.

7. Por la suma de $10.000,oo m/cte. por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.

8. Por la suma de $384.000,oo m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración correspondientes a los meses de septiembre de 2017 a abril de 2018, cada una a razón de $48.000,oo m/cte.

9. Por la suma de $357.000,oo m/cte. por concepto de siete (7) cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2018, cada una a razón de $51.000,oo m/cte.

10. Por la suma de $648.000,oo m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, cada una a razón de $54.000,oo m/cte.

11. Por la suma de $696.000,oo m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de $58.000,oo m/cte.

12. Por la suma de $720.000,oo m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, cada una a razón de $60.000,oo m/cte.

13. Por la suma de $330.000,oo m/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a mayo de 2022, cada una a razón de $66.000,oo m/cte.

14. Por la suma de $54.000,oo m/cte. por concepto de sanción por convivencia correspondiente al mes de octubre de 2019.

15. Por la suma de $72.500,oo m/cte. por concepto de dieciséis (16) cuotas de parqueadero de visitantes correspondientes a los meses de agosto de 2018 a enero de 2019; de marzo a mayo de 2019, julio de 2019, de noviembre de 2019 a febrero de 2020, octubre de 2020 y junio de 2021, cada una por los valores indicados en la demanda (pretensión cuarta).

16. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

    - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para

pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado EDGAR RICARDO ROA IBARRA como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 12 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174c51c22ed8766b617f89858e79bb3f1e9268d98efbcc8f30a14c0d1ea20713**
Documento generado en 09/09/2022 12:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica